



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 729
RADICADO. 2002-00376-00

1. Dentro del término de ejecutoria del auto nro. 649 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estados electrónicos nro. 051 del 26 de junio de 2020, por medio del cual se resuelve la solicitud de aclaración frente al auto nro. 505 de 08 de junio de 2020, el cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto 505 referido, recurso que fue remitido el día 02 de julio de 2020 al correo electrónico del Juzgado y se encuentra digital en la aplicación OneDrive del correo institucional en la carpeta del proceso rad. 2002-00376, frente al cual es preciso señalar que no se le dará trámite atendiendo a que para la fecha el cesionario Uribe Velásquez no contaba con derecho de postulación por encontrarse suspendido de la profesión de abogado como pasará a indicarse, recordando en tal sentido que el presente proceso es de mayor cuantía y por tanto se debe actuar por intermedio de abogado.

2. El día 09 de julio de 2020 se constató por parte de este Juzgado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Ignacio Uribe Velásquez, encontrándose que el referido abogado se encuentra suspendido de la profesión desde el día 25 de julio de 2019 hasta el día 24 de julio de 2020, por sentencia del 28 de marzo de 2019 emitida por la Magistrada Ponente Julia Emma Garzón de Gómez del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, pese a lo cual el cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez ha fungido como abogado al interior de este proceso a lo largo de ese término, quien actúa en causa propia como cesionario del ejecutante, sin embargo atendiendo a que el presente trámite ejecutivo se trata de un proceso de mayor cuantía se requiere del derecho de postulación para poder actuar al interior del mismo, en tal

sentido toda vez que el abogado Uribe Velásquez se encontraba suspendido de su profesión desde el día 25 de julio de 2019, inclusive al día de hoy, debió haber constituido apoderado judicial y no fungir como abogado en causa propia; en consecuencia, se ordenará compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de todas las actuaciones desplegadas por el abogado JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 71602475, desde el día 25 julio de 2019 a la fecha, para lo de su competencia.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez, en contra del auto 505 del 08 de junio de 2020, conforme a lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO: Compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, de todas las actuaciones desplegadas por el abogado JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 71602475, desde el día 25 julio de 2019 a la fecha, junto con el presente auto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

1.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónicos N°	
56	fijado en la página web de la Rama Judicial el
14/07/2020	a las 8:00 a.m
	
SECRETARIA	